



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante Menores	ROSA ANGÉLICA BAQUERO GUTIÉRREZ MARIANA – JUAN S. CASTILLO BAQUERO
Demandado	GERMÁN ANDRÉS CASTILLO ESCOVAR
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00062
Providencia	Auto de sustanciación # 641
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado y con arreglo de la preceptiva del Decreto 806 de 2020, donde se observa el efectivo enteramiento del demandado GERMÁN ANDRÉS CASTILLO ESCOVAR.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso, con la manifestación remitida al correo institucional del Juzgado, se tiene desde luego **POR CONTESTADA** la demanda; y teniendo en cuenta la intervención del demandado a través de apoderado, **SE RECONOCE** y avala a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLÓN, para que lo represente y defiende sus intereses conforme las facultades del poder otorgado.

De este modo, verificada la publicación de la fijación en lista de los medios exceptivos formulados por la parte demandada en su contestación, a través del micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, se advierte que su traslado a la demandante venció en silencio, en tanto no realizó pronunciamiento al respecto ni solicitó pruebas.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del alimentante y los alimentarios. En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda (Fol. 11), los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

a) **DOCUMENTAL:** No se decreta, puesto que el archivo recibido en el correo del Juzgado del 05 de noviembre de 2020, solo se apreció 2 documentos en PDF, uno la contestación (5 paginas) y otro el poder (1 pagina); de esta manera al no glosarse los documentos relacionados en la contestación, los mismos no se establecen.

b) **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a los señores LILIANA ESCOVAR CASTRILLON y FREN NAGLES, quienes depondrán sobre la situación invocada por el demandado, según interrogatorio que se le formulara en audiencia.



➤ **DE OFICIO:** Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, cuantificar las necesidades de los alimentarios y la capacidad del alimentante, se hace necesario las siguientes pruebas:

a) **VISITA SOCIAL:** A fin de constatar las condiciones físicas, familiares, económicas, ambientales y de todo orden en que viven los infantes JUAN SEBASTIÁN y MARIANA CASTILLO, se ordena la VISITA por parte de la asistente social del Juzgado.

También se decreta, respecto de las condiciones y el contexto del demandado, en su condición de progenitor, a efectos de apreciar el contexto socio económico. Por secretaría entérese a la Trabajadora Social del Despacho para que proceda con lo de su cargo en un término de **diez (10) días**, cuyo informe deberá glosarse al paginario e ingresarse para disponer el traslado, previo a la audiencia.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado GERMÁN ANDRÉS CASTILLO ESCOVAR y a la demandante ROSA ANGÉLICA VAQUERO GUTIÉRREZ.

c) **OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES para que, dentro de los 8 días siguientes a la comunicación, informen sobre el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social del señor GERMÁN ANDRÉS CASTILLO ESCOVAR, y si es posible en el evento de allí figurar, suministre todos los datos aportados por aquel frente la relación laboral.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día once (11) de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfeceaa237ebb339e70f76afb51e12af716e83d2cd74ab6d95f938a57a316be

Documento generado en 07/12/2020 07:35:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**